



PROCESO: DIVISORIO POR VENTA
RADICACIÓN: 017-2013-00527-00
DEMANDANTE: JORGE FREDY ZAPATA ZULUAGUA
DEMANDADO: ANA PASTORA GIL AGUDELOY OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente proceso las partes han presentado objeciones al dictamen del perito, además se encuentran memoriales pendientes por resolver. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 389
Medellín- Antioquia Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Objeciones al dictamen por error grave:

Presentan las partes dentro del término de traslado, por medio de escritos radicados el 30 de julio de 2019, objeciones por error grave al dictamen pericial de avalúo del bien, manifestando concretamente las razones de dicha objeción, por tanto, procede este despacho a correr traslado de dichos escritos a las partes por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.

Solicitud de desestimar el dictamen pericial:

Solicita tanto la parte demandante como el apoderado de la señora Ana Pastora Gil Agudelo, por medio de memorial de 30 de julio de 2019, que se desestime el dictamen pericial presentado, argumentando su solicitud, en que dicha auxiliar de la justicia no debía presentar nuevo dictamen pericial, sino en este caso aclarar el dictamen ya presentado con anterioridad.

Dado lo anterior, observa este despacho a folio 20 del segundo cuaderno de incidente de mejoras, que se decretó prueba pericial con el fin de determinar cual es el avalúo de las mejoras alegadas, en que valor incrementaron el bien y cuáles fueron las referidas mejoras.

El 18 de septiembre de 2015, se presentó el dictamen pericial del inmueble, el cual dentro del termino de traslado fue objetado por las partes, posteriormente el perito evaluador presentó la aclaración pedida, sobre la cual nuevamente la apoderada del codemandado Esteban Benítez manifiesta que existen errores aritméticos en el mismo y que no se avalúo todo el inmueble, teniendo en cuenta que en el segundo piso existen dos apartamentos de los cuales solo se avalúo uno de ellos, por lo cual el despacho ordeno requerir nuevamente al perito con el fin de que aclarase el dictamen presentado



No obstante, lo anterior y a pesar en enviar multiplex requerimientos al perito y este no cumplir con la labor encomendada, por auto 953 de diciembre 14 de 2018 (fl. 98), este despacho nombró nuevo perito evaluador, a quien le encomendó la tarea de presentar nuevo dictamen pericial, se indicó además que no se accedía a tener en cuenta el dictamen ya presentado, ya que el mismo era de vieja data, en razón de ello se designo nuevo auxiliar para que practicara la experticia de nuevo.

Ahora, como quiera que se nombro nuevo perito evaluador para presentar nuevo dictamen pericial por el auto referido y las partes dentro del termino no recurrieron el referido auto, por tanto, no es procedente acceder a lo solicitado, téngase en cuenta, además, que el anterior dictamen presentado y objetado había sido rendido ante el despacho hacía más de 3 años y por un auxiliar distinto, por lo cual no era dable que este realizara una aclaración y adicción a un dictamen ajeno a este.

Pago de honorarios:

Allega la apoderada del señor Esteban Benítez, constancia del pago de los honorarios al perito por valor de \$596.928, en consecuencia, incorpórese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: CORRE TRASLADO a las partes de la objeción presentada al dictamen por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de desestimar el dictamen pericial, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la constancia del pago de los honorarios cancelados al perito y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

am

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4acbf99f4fdab1024cac7e8d6e90c4f94856e54c2dcb7e91260c887ebef0615

Documento generado en 22/02/2021 12:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO